



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
13 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Doha, 9 a 13 de noviembre de 2009

Tema 4 del programa

Asistencia técnica

**Argentina, Austria, Brasil, Bulgaria, Estados Unidos de América, Finlandia,
Indonesia, Jordania, Marruecos, Países Bajos y República Unida de Tanzania:
proyecto de resolución revisado**

Medidas preventivas*

*La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas
contra la Corrupción,*

Reconociendo la relevancia que la Convención de las Naciones Unidas contra
la Corrupción¹ ha dado a la prevención de la corrupción dedicando todo su
capítulo II a las medidas para prevenir la corrupción tanto en el sector público como
en el privado,

Subrayando la importancia de aplicar los artículos 5 a 14 de la Convención
para prevenir y combatir la corrupción,

Reconociendo que la prevención de la corrupción es un proceso continuo y
gradual, y consciente de que las políticas y planes de prevención de la corrupción
deberían incorporarse en estrategias nacionales más amplias de prevención de la
delincuencia y reforma de la justicia penal así como en planes de reforma del sector
público, reconociendo la importancia de los principios de buena gobernanza,
integridad y transparencia,

Recordando el párrafo 2 del artículo 61 de la Convención, en el que se recalca
la importancia de desarrollar e intercambiar prácticas óptimas para prevenir la
corrupción,

Recordando también el párrafo 4 del artículo 63 de la Convención, el cual,
entre otras cosas, se refiere a la necesidad de facilitar el intercambio de información
entre los Estados sobre prácticas eficaces para prevenir la corrupción, y el objetivo
de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de promover la aplicación

* El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



de la Convención, entre otras cosas, facilitando el intercambio de información entre los Estados sobre prácticas eficaces de prevención de la corrupción,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos desplegados por los Estados, las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y otras redes pertinentes para elaborar políticas y medidas preventivas adecuadas, y reconociendo la necesidad de aprovechar esas experiencias para desarrollar enfoques más amplios, coherentes, eficaces y eficientes en esa esfera,

Teniendo en cuenta los múltiples y diversos enfoques de las medidas preventivas, y que esos enfoques tal vez requieran adaptaciones sobre la base de cada contexto, o específicas para los distintos sectores o países;

Reconociendo que si bien la aplicación de la Convención es responsabilidad de los Estados parte, la promoción de una cultura de la integridad, transparencia y obligación de rendir cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades que deben compartir todos los interesados y sectores de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a 13 de la Convención,

Recordando también el papel de las organizaciones nacionales, regionales e internacionales declarantes en lo que respecta a la prestación de asistencia técnica para la prevención de la corrupción,

Acogiendo con satisfacción la iniciativa de la Organización Internacional de Policía Criminal, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Gobierno de Austria, con el apoyo de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y otros asociados, de colaborar en el establecimiento de la Escuela Internacional Anticorrupción, y acogiendo también con agrado otras iniciativas regionales encaminadas a establecer instituciones similares,

Recordando las numerosas iniciativas emprendidas por diferentes sectores de la sociedad paralelamente a la celebración del segundo período de sesiones de la Conferencia, en particular la Declaración del Foro entre iguales de los medios de difusión y la Declaración Empresarial de Bali, en la que figura el compromiso de las entidades del sector privado allí presentes de, entre otras cosas, trabajar en pro de la armonización de los principios empresariales con los valores fundamentales consagrados en la Convención, crear mecanismos para examinar el cumplimiento de las empresas y fortalecer las alianzas entre el sector privado y el público para combatir la corrupción,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por la Secretaría para reunir información sobre las iniciativas nacionales para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incluidas sus disposiciones sobre la prevención, mediante una lista de verificación para la autoevaluación sobre la aplicación de la Convención, como se refleja en los informes pertinentes preparados por la Secretaría²;

2. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta, con arreglo al párrafo 7 del artículo 63 de la Convención y al párrafo 2 del artículo 2 del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte, para que preste asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato en materia de prevención de la corrupción;

² CAC/COSP/2009/12 y CAC/COSP/2009/[...].

3. *Decide también* que el grupo de trabajo cumpla las funciones siguientes:
 - a) Prestar asistencia a la Conferencia para desarrollar y acumular conocimientos en la esfera de la prevención de la corrupción, especialmente en lo relativo a la aplicación de los artículos 5 a 14 de la Convención;
 - b) Facilitar el intercambio entre los Estados de información y experiencia sobre medidas y prácticas preventivas;
 - c) Facilitar la reunión, divulgación y promoción de buenas prácticas para la prevención de la corrupción;
 - d) Prestar asistencia a la Conferencia para alentar la cooperación entre todos los interesados y sectores de la sociedad con el fin de prevenir la corrupción;
4. *Pide* a la Secretaría que reúna, analice y difunda información sobre prácticas idóneas en el ámbito de la prevención de la corrupción, teniendo en cuenta los conocimientos especializados existentes en el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes, centrándose particularmente en la contratación pública, la gestión de la hacienda pública, la integridad y la transparencia en la administración pública, las iniciativas de sensibilización y las alianzas entre los sectores público y privado para prevenir la corrupción, y que informe de dicha labor al grupo de trabajo;
5. *Alienta enérgicamente* a los Estados parte a que integren sus políticas anticorrupción para promover la integridad y prevenir la corrupción en estrategias más amplias de prevención del delito y reforma de la justicia penal, así como en planes de reforma del sector público;
6. *Pide* a la Secretaría que reúna, analice y difunda información sobre modelos existentes de regulación para el sector público, incluidas disposiciones relativas a conflictos de intereses, y sobre códigos de conducta profesionales;
7. *Exhorta* a los Estados parte que no lo hayan hecho a que aseguren la existencia de órganos de lucha contra la corrupción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención y a que fortalezcan la capacidad y la independencia de esos órganos para prevenir la corrupción, y a que tomen medidas, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, para protegerlos de influencias indebidas;
- 7 bis. *Insta* a todos los Estados parte que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o autoridades que puedan prestar asistencia a otros Estados parte en la elaboración y aplicación de medidas específicas para prevenir la corrupción;
8. *Exhorta* a los Estados parte a que, en el contexto del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención, realicen análisis de las deficiencias de sus iniciativas nacionales de prevención de la corrupción utilizando la lista amplia de verificación para la autoevaluación que se ha preparado para reunir información sobre la aplicación de la Convención;
9. *Pide* a la Secretaría que reúna y divulgue información sobre metodologías, incluidos enfoques basados en pruebas, para evaluar la vulnerabilidad particular de las esferas del sector público y el sector empresarial que puedan ser propensas a la corrupción o lo sean de manera recurrente;

10. *Alienta* a los Estados Parte a que utilicen, cuando proceda, esos tipos de metodologías para evaluar su vulnerabilidad, y a que usen los resultados para ayudar a reforzar sus medidas preventivas, incluidas las relacionadas con el artículo 12 de la Convención;

11. *Exhorta* a los Estados parte a que fomenten la participación de la colectividad empresarial en la prevención de la corrupción mediante, entre otras cosas, la concertación de iniciativas para promover y aplicar una reforma del sistema de contratación pública; la colaboración con los empresarios para eliminar las prácticas que propicien la vulnerabilidad a la corrupción; la definición de los elementos necesarios para la autorregulación óptima del sector privado; y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Declaración Empresarial de Bali, en la que figura el compromiso de las entidades del sector privado presentes en el segundo período de sesiones de la Conferencia, teniendo en cuenta al mismo tiempo los instrumentos de autorregulación existentes para evitar la superposición de actividades;

12. *Pide* a la Secretaría que, cuando proceda y lo soliciten los Estados parte, facilite el diálogo y señale a la atención del grupo de trabajo los resultados obtenidos;

13. *Alienta* a los Estados parte y los representantes de entidades del sector privado interesados, así como a las organizaciones internacionales pertinentes, a que se consulten y colaboren entre sí para intercambiar prácticas óptimas con miras a asegurar, entre otras cosas, que los sistemas de contratación pública se ajusten a los requisitos previstos en el artículo 9 de la Convención;

14. *Invita* a los Estados parte a que estudien la posibilidad de utilizar sistemas informatizados para gestionar la contratación pública y rastrear y detectar casos sospechosos, así como a que consideren, con arreglo a los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos la posibilidad de adoptar y utilizar procedimientos para prohibir a las entidades del sector privado vinculadas a prácticas corruptas su participación futura en licitaciones públicas;

15. *Insta* a los Estados parte a que creen conciencia pública respecto de la corrupción, así como sobre las leyes y reglamentos para combatirla y los derechos y posibilidades que asisten al público en general para obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de adopción de decisiones de la administración pública, y sobre las responsabilidades de los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus funciones, respetando debidamente el principio de protección de la intimidad y los datos personales;

15 bis. *Exhorta* a los Estados parte a que intensifiquen el diálogo y las sinergias con otros interesados ajenos al sector público, a fin de fomentar su participación y compromiso en la elaboración y aplicación de políticas y planes nacionales amplios para promover la integridad y prevenir la corrupción;

16. *Exhorta también* a los Estados parte a que, en consonancia con los principios fundamentales de sus sistemas educativos y ordenamientos jurídicos, fomenten en diversos niveles de la enseñanza programas de educación con los que se inculquen conceptos y principios de integridad;

17. *Pide* a la Secretaría que, en estrecha colaboración con los Estados parte interesados y los representantes de los medios de difusión, reúna información sobre

prácticas óptimas para promover entre los periodistas criterios de investigación y cobertura informativa responsables y profesionales, y que presente informes al respecto al grupo de trabajo;

18. *Exhorta* a la Secretaría y a los donantes nacionales, regionales e internacionales, así como a los países destinatarios, a que intensifiquen su cooperación y coordinación en la prestación de asistencia técnica para prevenir la corrupción;

19. *Alienta* a la Secretaría a que intensifique su labor para difundir ampliamente información específica sobre la Convención y sus compromisos en materia de prevención entre las facultades de administración pública, de derecho y de justicia penal, las escuelas de administración de empresas, las academias y las instituciones de capacitación;

20. *Pide* a la Secretaría que prosiga su labor para prestar asistencia a las organizaciones internacionales en su adopción y aplicación de los principios de la Convención, en particular por conducto de la Iniciativa de integridad institucional, y *alienta* a los Estados parte a que, en su calidad de Estados Miembros de organizaciones internacionales públicas, sigan promoviendo y ajustando las políticas y normas contra la corrupción de esas organizaciones a los principios de la Convención;

21. *Decide* que el grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta a que se alude en el párrafo 2 *supra* se reúna durante los periodos de sesiones de la Conferencia y que, según proceda, celebre por lo menos dos reuniones entre periodos de sesiones, en función de los recursos existentes;

22. *Decide también* que el grupo de trabajo presente informes sobre todas sus actividades a la Conferencia;

23. *Pide* a la Secretaría que, en el marco de los recursos existentes, preste asistencia al grupo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones, incluso mediante servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
